



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	0259
Radicado	05 266 31 03 001 2012 00200 00
Proceso	Ordinario - Declaración de pertenencia
Demandante(s)	Ester Nohelia Isaza Muñoz
Demandado(s)	Mariela del Socorro Muñoz de González
Tema y subtemas	<i>Requiere previo traslado dictamen Pericial</i>

Habiendo presentado el auxiliar de la justicia JAIME RODRIGO RESTREPO MEJIA el dictamen pericial ordenado, encuentra el Despacho pertinente requerir al perito previo a correr el traslado de ley a fin que aclare lo siguiente:

(i) Determine la procedencia de los valores indicados por concepto de mejoras, especificando e individualizando las mejoras y qué valoración tiene cada una, teniendo en cuenta los documentos allegados al plenario.

(ii) Se servirá indicar, si los linderos descritos en la demanda (principal y de reconvencción), pertenecen al inmueble que se pretende usucapir y reivindicar respectivamente. Pese a que en el encabezado del dictamen se dice que dicha cuestión se resuelve en el punto 7.3., el dictamen aportado no tiene tal numeral;

(iii) indicará cuál es el avalúo comercial que tuvo en cuenta para la fijación del valor de los cánones de arrendamiento como frutos civiles del bien, concretamente, para establecer el límite de que trata el artículo 18 de la Ley 820 de 2003 durante los periodos liquidados.

(iv) indicará cuál es el valor de producción de los frutos civiles tasados, que se deberán descontar a los dineros producidos o que debió producir el bien,

tales como cuotas de administración, impuestos, servicios públicos, entre otros.

Para que emita tal pronunciamiento se le concede el término de cinco (5) días hábiles posteriores a recibir la comunicación sobre el requerimiento, la que será remitida por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621545ffe9ce4de29d65e2ff83bc8b3a0c77ca45231bcd5645c9dbf42cd8119c
Documento generado en 18/05/2021 03:57:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**